

Informe Financiero

Proyecto de ley que Otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales

Mensaje N°275-373

I. Antecedentes

El proyecto de ley otorga un reajuste general de remuneraciones a los trabajadores del sector público y concede aguinaldos y otros beneficios que indica.

Las características de los beneficios establecidos son las siguientes:

- **Reajuste de Remuneraciones.** Este proyecto de ley otorga un reajuste general de remuneraciones de 2,0% a contar del 1 de diciembre de 2025 a los trabajadores del Sector Público que se indica. Además, a contar del 1 de junio de 2026 se concede un reajuste general de 1,4%.
- **Aguinaldo de Navidad sector activo.** Se reajusta el monto del Aguinaldo de Navidad dispuesto en la ley N°21.724, además de actualizar las coberturas del mismo, conforme a lo siguiente:

Tramo	Monto
Igual o inferior a \$1.060.493 líquidos	\$71.206
Superior a \$1.060.493 líquidos y que no exceda la remuneración bruta de \$3.511.800	\$37.666

- **Aguinaldo de Fiestas Patrias.** Se reajusta el monto del Aguinaldo de Fiestas Patrias dispuesto en la ley N°21.724, conforme a lo siguiente:

Tramo	Monto
Igual o inferior a \$1.060.493 líquidos	\$91.682
Superior a \$1.060.493 líquidos y que no exceda la remuneración bruta de \$3.511.800	\$63.645

- **Bono de Escolaridad.** Se reajusta el monto del bono de escolaridad y de la bonificación adicional, dispuestos en la ley N°21.724, conforme lo siguiente:

Tramo	Monto
Bono de escolaridad	\$89.164
Bonificación adicional (remuneración líquida igual o inferior a \$1.060.493)	\$37.666

- **Fija el monto del aporte para Servicios de Bienestar** a que se refieren los artículos 23 del decreto ley N°249, de 1974; y artículo 13 de la ley N°19.553, por las sumas de **\$170.441** y **\$17.044**, respectivamente.
- **Bono de Vacaciones.** Se reajusta el monto del Bono de Vacaciones dispuesto en la ley N°21.724, conforme lo siguiente:

Tramo	Monto
Igual o inferior a \$1.060.493 líquidos	\$112.915
Superior a \$1.060.493 líquidos y que no exceda la remuneración bruta de \$3.511.800	\$56.457

- **Bonificación de Nivelación para alcanzar la remuneración mínima.** Sustituye a partir del 1 de enero del año 2026, los montos de remuneraciones mínimas brutas mensuales a que se refiere el artículo 21 de la ley N°19.429, como se indica:

Estamento	Monto
Auxiliar	\$564.598
Administrativo	\$628.344
Técnico	\$668.412

- **Bono de Invierno para pensionados.** Otorga para el año 2026 un bono de invierno no imponible ni tributable, para los pensionados que indica, que ascenderá a \$81.257. Se estima una cobertura de 1.922.744 beneficiarios para este bono.

- **Aguinaldo de Fiestas Patrias sector pasivo.** Otorga por una sola vez, a los pensionados que indica, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2026. Este aguinaldo se incrementará por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley N°18.987.

Beneficio	Monto
Aguinaldo Fiestas Patrias	\$25.280
Incremento por causante de asignación familiar o maternal	\$12.969

- **Aguinaldo de Navidad sector pasivo.** Otorga por una sola vez a los pensionados que indica, un Aguinaldo de Navidad para el año 2026. Dicho aguinaldo se incrementará por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban esos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N°18.987.

Beneficio	Monto
Aguinaldo Navidad	\$29.055
Incremento por causante de asignación familiar o maternal	\$16.415

- **Aumento de línea de corte para el otorgamiento de Aguinaldos y Bonos para quienes perciben Asignación de Zona.** Se incrementan en \$52.414 las líneas de corte para acceder a cada tramo de los bonos de Navidad, Fiestas Patrias y Vacaciones, y la bonificación adicional al bono de escolaridad, a los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7º del decreto ley N°249 de 1974.
- **Asignación Especial para los profesionales que se desempeñan en el Servicio Médico Legal y que se rigen por la ley N°15.076.** Se otorga una asignación especial para el personal que desempeñe cargos de planta o empleos a contrata asimilados al estamento de profesionales en el Servicio Médico Legal y se encuentren regidos por la ley N°15.076, que cumplan los requisitos exigidos. Esta asignación se establece para todo el año 2026.

Antigüedad continua	Jornada de trabajo			
	11 horas	22 horas	33 horas	44 horas
Entre 1 y menos de 3 años	\$22.286	\$44.571	\$66.856	\$89.144
Entre 3 y menos de 7 años	\$66.856	\$133.714	\$200.573	\$267.429
Entre 7 y menos de 14 años	\$89.144	\$178.285	\$267.429	\$356.574
14 o más	\$111.429	\$222.856	\$334.287	\$445.717

- Extiende para el año 2026 el pago de la Asignación Extraordinaria para los funcionarios de la Región de Atacama que se indican.** Otorga durante el año 2026, una asignación extraordinaria a los funcionarios públicos de menores remuneraciones de la Región de Atacama siempre que tengan una remuneración bruta mensual igual o inferior a \$1.038.815, y el 50% de dicha asignación, para aquellos con una remuneración bruta mensual superior a \$1.038.815, pero inferior o igual a \$1.202.057.
 Esta asignación extraordinaria ascenderá a la suma anual de \$266.262 y se pagará en el mes de agosto de 2026, a los funcionarios que se encuentren en servicio a la fecha de su pago.
- Se actualizan los valores del bono que se otorga a los asistentes de la educación, que indica.** A contar del 1 de enero de 2026 tendrán derecho al bono del artículo 59 de la ley N°20.883, los asistentes de la educación que dicho artículo indica siempre que su remuneración bruta mensual del mes inmediatamente anterior al pago sea igual o inferior a \$564.598. Este bono ascenderá a \$38.320 mensuales.
- Se extiende la duración de la Asignación por Desempeño en Condiciones Difíciles al personal asistente de la educación que se indica.** Extiende para el año 2026 la asignación por desempeño en condiciones difíciles al personal asistente de la educación de los establecimientos particulares subvencionados en las condiciones que indica el presente proyecto de ley.
- Remuneración Mínima para los funcionarios no académicos ni profesionales ni directivos de las Universidades Estatales.** A partir de 1 de



enero de 2026, la remuneración bruta en el mes de su pago no podrá ser inferior al monto señalado para el estamento auxiliar en el artículo 21 de la ley N° 19.429 para jornadas de 44 horas semanales.

- **Bono mensual para personal de bajas remuneraciones.** Establece un bono mensual para el personal que indica, cuyo monto será equivalente a la cantidad que resulte de restar al aporte máximo el valor afecto al bono. El valor máximo del bono ascenderá a \$62.903. Recibirán el valor máximo los funcionarios con una remuneración igual o inferior a \$673.687, y un monto decreciente para los funcionarios con remuneraciones superiores a la señalada e inferiores a \$761.741.
- **Bono mensual para funcionarios no académicos de las universidades estatales.** En el uso de las facultades que les confiere el decreto con fuerza de ley N°3, de 1980, del Ministerio de Educación, las Universidades Estatales otorgarán el bono mensual a que se refiere el punto anterior, a los funcionarios no académicos ni directivos ni profesionales, que se desempeñen en dichos planteles en calidad de planta o a contrata, y siempre que cumplan con los requisitos señalados para acceder a dicho bono. El Fisco contribuirá al financiamiento de este bono hasta \$862.356 miles.
- **Bono Especial para el Personal que Indica.** Otorga un bono, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 todos de la ley N° 21.724 , de cargo fiscal, no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal y cuyo monto será de \$150.000 para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2025 sea igual o inferior a \$963.060 y de \$75.000 para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere tal cantidad y sea igual o inferior a \$3.511.800 brutos de carácter permanente.
- **Remuneración bruta mensual mínima.** Establece la remuneración bruta mensual mínima para el personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal a los siguientes valores para una jornada de 44 horas semanales:

Categoría	Monto
Auxiliares de servicios de salud	\$564.598
Administrativos de salud	\$628.344
Técnicos de nivel superior y técnicos de salud	\$668.412

- **Teletrabajo.** Prorroga la autorización de realizar trabajo remoto hasta 2028, de acuerdo a las condiciones establecidas para cada institución, para instituciones de educación superior estatales, gobiernos regionales, instituciones del gobierno central y el Consejo Fiscal Autónomo. Por su naturaleza normativa esta norma no tendrá efecto fiscal.
- **Asignación de modernización JUNJI.** Incrementa a 14% el componente base de la asignación de modernización para el personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), lo que irroga mayor gasto.
- **Incremento Asignación asociada al mejoramiento de la calidad de trato al usuario.** Incrementa en \$5.000 millones el monto máximo anual destinado al pago del Bono Trato Usuario. Adicionalmente, se propone modificar los parámetros utilizados para determinar el valor hora que incide en el monto de la asignación para cada Tramo.
- **Asociaciones de funcionarios.** Se precisan los contenidos de la norma vigente que establece que no procede suspender el pago de asignaciones o exigir reintegros por hacer uso de los permisos dispuestos en la ley N°19.296 para los directores de asociaciones de funcionarios. Además, se establece que las asambleas de las asociaciones se efectuarán preferentemente fuera de las horas de trabajo. Respecto a las audiencias que las asociaciones solicitan a las autoridades de la institución, se propone que deban ser recibidas dentro de diez días hábiles o en el más breve plazo, cuando se trate de casos debidamente fundados. Por su naturaleza normativa esta norma no tendrá efecto fiscal.
- **Incentivo al retiro pensionados por invalidez.** Otorga carácter permanente a la posibilidad de postular al incentivo al retiro de asistentes de la educación y del sector salud pensionados de invalidez que cumplan los requisitos respectivos. Esta disposición no implica mayor gasto, debido a que se realizará en el marco de los cupos ya legislados.
- **Bono postlaboral.** Aclara la fecha de postulación y cese de funciones para acceder al bono postlaboral. Lo anterior no modifica la cobertura ni los requisitos para acceder al bono postlaboral, por lo tanto, no implica mayor gasto.
- **Cupos adicionales incentivo al retiro universidades estatales.** Incrementa los cupos para el incentivo al retiro del personal académico,

directivo y profesional no académico de las Universidades del Estado.

Cupos establecidos en la Ley N° 21.043

Nuevos cupos para la Ley N° 21.043

Proceso	Académicos y directivos	Profesionales no académicos	Total	Proceso	Académicos y directivos	Profesionales no académicos	Total	Costo Adicional (MM\$)
2026	200	50	250	2026	280	70	350	2.362
2027	200	50	250	2027	280	70	350	2.362
2028	200	50	250	2028	200	70	270	472

La ejecución de los recursos de los cupos de cada proceso ocurre un año después de su asignación, lo anterior sucede porque los cupos son asignados a través un proceso de postulación durante el año correspondiente, pero la ejecución de los recursos ocurre cuando se concreta la renuncia voluntaria de los beneficiarios que en este caso es el año siguiente.

- **Protección penal reforzada.** Extiende a todas las funcionarias y funcionarios de los órganos y servicios de la Administración del Estado la protección penal reforzada, aplicando las sanciones agravadas por amenazas y lesiones cuando los hechos ocurran en dependencias institucionales o con ocasión del ejercicio de la función pública. Por su naturaleza normativa esta norma no tendrá efecto fiscal.
- **Fuero maternal personal de reemplazo.** Se asegura el derecho a fuero maternal del personal de salud contratados en calidad de suplente o reemplazo, a través de la creación de cargos transitorios en extinción, que será servidos por dichas funcionarias, no imputables a la dotación máxima, los que se extinguirán al cesar el fuero. Debido a que actualmente se respeta el fuero maternal de las trabajadoras con contratos de reemplazo, esta norma no implica mayor gasto, si no que facilita su aplicación.
- **Planta municipal.** Incorpora el deber del Alcalde de presentar un informe anual sobre la implementación de la política de recursos humanos y la provisión de vacantes por promoción. También se establece la obligación de oír al Comité Bipartito, en la formulación de la política de recursos humanos. Además, se reduce el plazo para requerir la remoción del Alcalde por haber incurrido en negligencia inexcusable en la proyección de ingresos y gastos asociados a las modificaciones o creación de una nueva planta. A su vez, se habilita al Alcalde

para decretar la vigencia anticipada de las plantas municipales publicadas en el primer semestre en años no electorales y se precisan las reglas de encasillamiento por cambio de escalafón, reduciendo el requisito de antigüedad en el desempeño de funciones propias del estamento de la planta en que se encasilla de tres a un año. Sin perjuicio de que los municipios no forman parte del gobierno central, por lo que no existe efecto en el presupuesto fiscal, no se estima que estas normas tengan impacto en las arcas municipales.

- **Traspaso desde el Hospital Padre Alberto Hurtado al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.** Declara bien pagadas las cantidades canceladas en exceso al personal traspasado desde el Hospital Padre Alberto Hurtado al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, en virtud de la aplicación de la planilla suplementaria. En atención a que la Contraloría General de la República determinó su restitución, se consideran menores ingresos fiscales por la aplicación de esta norma. Estos menores ingresos constituyen un valor máximo, por cuanto no descuentan reducciones que podrían haberse aplicado en eventuales apelaciones al respecto.
- **Modificaciones a los Incentivos al Retiro permanentes.** Modifica los incentivos al retiro para precisar los plazos de postulación, así como la época en que deberán cesar en funciones los funcionarios y funcionarias beneficiarios de dichos incentivos. Además, aclara la fecha de postulación para el año 2026 a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en el título II de la ley N° 19.882, respecto de los funcionarios o funcionarias que tienen 65 o más años de edad al 31 de diciembre de 2025 que se encuentren afiliados a algunos de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social. Al no modificarse los cupos ya legislados, estas normas no tendrán efecto fiscal.
- **Asignación guardaparques y ajustes a la ley N°21.744.** Aclara que la asignación para los guardaparques que se encuentren en condiciones de aislamiento, se otorgará al personal que corresponda, sea que se desempeñe en la Corporación Nacional Forestal, en el Servicio Nacional Forestal o en el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas. Además se ajusta la ley que crea el Servicio Nacional Forestal para corregir la remisión de los artículos sobre comisiones de servicio y destinaciones en funcionarios traspasados desde Conaf. En el caso de la asignación de guardaparques este ajuste no implica un mayor gasto, en tanto solo precisa el lugar de desempeño de aquellos guardaparques que les corresponderá percibirla.

- **Cargos ejercidos por personas de 75 años o más.** Establece que las personas que tengan 75 o más años de edad podrán ejercer cargos afectos al Sistema de Alta Dirección Pública, así como cargos de ministros de Estado, subsecretarios, delegados presidenciales regionales y provinciales, de exclusiva confianza y cargos de elección popular. Dada su naturaleza normativa, esta disposición no tendrá efecto fiscal.
- **Ajustes ley 40 horas.** Armonizan las normas legales que se refieren a jornadas laborales de 44 o 45 horas para resguardar la mantención de remuneraciones y beneficios no remuneracionales de las y los trabajadores de organismos públicos afectos al Código del Trabajo por aplicación de la ley N° 21.561 así como se faculta a dictar un decreto con fuerza de ley que permita hacer otros ajustes en esta línea. Esta norma no implica mayor gasto, en tanto realiza los ajustes necesarios para cumplir con las disposiciones de la ley N°21.561.
- **Planta IPS.** Crea cargos directivos en el Instituto de Previsión Social, un subdirector, y otros cinco cargos.

El cargo de subdirector de operaciones se financia con cargo a los recursos asociados a la implementación de la Reforma de Pensiones (ley N°21.735). El resto de los cargos directivos están contemplados para ejercer funciones asociadas a la labor del IPS de otorgar funciones de soporte a AFPs. Estos cargos serán provistos en la medida en que dichas funciones sean necesarias, y su financiamiento será con cargo a los ingresos propios que genere el IPS.

Así también, esta disposición faculta a fijar las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares del servicio que permitirá optar a un cargo de planta a funcionarios a contrata de al menos ocho años de antigüedad, cuya ejecución no implicará mayor costo fiscal debido a que solo permite el traspaso en el mismo grado de origen.

- **Excepción al cese de funciones a los 75 años en universidades estatales.** Establece que no cesarán en funciones al cumplir 75 años de edad, las autoridades unipersonales electas y los académicos de las universidades estatales que se indican. Sin perjuicio de que las Universidades no son parte del Gobierno Central, por lo que esta norma no tendrá efecto fiscal, el efecto sobre los presupuestos universitarios dependerá de los requisitos que fijen las universidades para determinar la calidad de académicos de excelencia y de cuántos académicos de 75 años o más los cumplen.

- **Incentivo al retiro trabajadores Municipales.** Extiende la aplicación de los beneficios decrecientes de incentivo al retiro a los trabajadores municipales regidos por el Código del Trabajo (ley N° 21.135), incorporando también, la aplicación de la causal de necesidades de la empresa, establecimiento o servicio. Esta precisión de la ley no tiene efecto fiscal, ya que su contenido está incorporado en el costo y cupos de la ley N° 21.135.
- **Incentivo al retiro médicos.** Otorga carácter permanente al incentivo al retiro de los profesionales de la salud establecido en la ley N° 20.986 y se establece como causal de cese de funciones el cumplimiento de 75 años de edad con derecho a una indemnización. Además, se extiende el procedimiento especial de postulación para funcionarios con enfermedades terminales.

Proceso	Cupos	Costo (MM\$)
2026	500	\$ 17.498
2027	500	\$ 34.998
2028	400	\$ 31.497
2029	400	\$ 27.997
2030	400	\$ 27.997
2031	400	\$ 27.997
2032	400	\$ 27.997
2033	400	\$ 27.997
2034	400	\$ 27.997
2035 y siguientes	400	\$ 27.997

- **Incentivo al Retiro Poder Judicial.** Extiende de forma indefinida la vigencia del Incentivo al Retiro para el Poder Judicial de la ley N° 21.061. Se incorpora un mecanismo de beneficios decrecientes para los funcionarios que no estaban afectos a la causal de cese en sus funciones por el cumplimiento de 75 años de edad. Se extiende la aplicación de la causal de cese de funciones al cumplimiento de 75 años de edad a todos los funcionarios del Poder Judicial concediéndose un bono indemnizatorio. Además, se extiende el procedimiento especial de postulación para funcionarios con enfermedades terminales. Se definen cupos para el periodo 2026 a 2035. Los cupos de los años 2026 y 2027 que no hubieren sido utilizados al término de su proceso de adjudicación podrán ser usados hasta el proceso de adjudicación de los cupos del año 2028.

Transcurrido dicho plazo sin que hayan sido utilizado dichos cupos, éstos no podrán usarse en los procesos siguientes.

Proceso	Cupos beneficiarios escalafón primario	Cupos beneficiarios del artículo 1, excluido el escalafón primario	Total cupos anuales	Costos (MM\$)
2026	30	270	300	\$12.488
2027	30	220	250	\$10.639
2028	30	220	250	\$10.609
2029	30	170	200	\$ 8.380
2030	35	165	200	\$ 8.187
2031	35	215	250	\$10.830
2032	35	215	250	\$10.808
2033	35	215	250	\$10.903
2034	35	215	250	\$10.775
2035 y siguientes	40	260	300	\$13.035

- **Financiamiento incentivo al retiro.** Ajuste que permite pagar los diversos incentivos al retiro con recursos propios procediendo posteriormente a solicitar el traspaso de recursos fiscales, respecto de beneficiarios que cumplan 75 años de edad. Esta disposición facilita el cese de funciones, pero no implica cambios en el gasto proyectado inicialmente.
- **Incentivo al retiro del Congreso Nacional.** Extiende para el año 2026 la vigencia de la ley que establece un incentivo al retiro para los funcionarios del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Biblioteca del Congreso Nacional. Los beneficiarios del año 2026 utilizaran los cupos restantes de años anteriores, por lo tanto, no implica un gasto fiscal adicional al ya consignado en los Informes Financieros asociados a la Ley N° 21.061.
- **Plan de egreso PIC y PMU:** Otorga, para el año 2026, un Bono de Incentivo al Retiro y Bono de Complemento de Pensiones, a los trabajadores del Programa Inversión en la Comunidad y del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal en las Localidades que se determinen.
- **Consejo Directivo de la Agencia de Protección de Datos Personales.** Modifica el plazo para de la primera designación del Consejo Directivo de la Agencia y se precisan sus funciones en período de instalación. Se considera el

costo del pago de las dietas para los Consejeros por los cuatro meses de adelanto.

- **Precisa forma de pago de la asignación de modernización.** Precisa la forma en la cual se debe enterar el incremento colectivo de la asignación de modernización cuando el funcionario no se ha desempeñado íntegramente en el año de ejecución de las metas. Por su naturaleza normativa esta norma no tendrá efecto fiscal.
- **Bono compensatorio.** Otorga un bono extraordinario para Asistentes de la Educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales o regidos por el decreto ley N° 3.166, por la postergación del traspaso del servicio educativo a los Servicios Locales de Educación Pública de Antofagasta y Valle Cachapoal. El mayor gasto de esta medida considera la postergación del año 2026 completo, pagándose todo el año el señalado bono extraordinario. En caso que el servicio educativo se traspase en julio, en conformidad al artículo 92, el mayor gasto disminuiría a la mitad.
- **Bono de Desempeño Laboral.** Regula el componente variable de dicha bonificación para los asistentes de la educación para el año 2026. El mayor gasto contemplado para esta iniciativa, corresponde al costo del componente variable, que en ausencia de esta modificación legal no se hubiera podido otorgar.
- **Bonificación de estímulo CDE.** Propone conceder la bonificación de estímulo por desempeño funcionario del Consejo de Defensa del Estado a los estamentos de administrativos y auxiliares y, además, incluye personal a quien la ley vigente no considera. Al efecto, el financiamiento de esta medida deriva de la redistribución de los porcentajes que actualmente le corresponden al Presidente del Consejo, a sus Abogados Consejeros y Directivos de más alto grado.
- **Asignación de turno.** Crea una asignación de turno para los funcionarios del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Servicio Nacional de Menores que se desempeñan en puestos de trabajos que requieren atención las 24 horas del día todos los días del año. Esta medida no implica mayor gasto ya que se financiará con los recursos contemplados para pagar horas extraordinarias destinadas a cubrir las jornadas de 24 horas, y que ahora se destinarán a la

asignación de turno.

- **Recursos cotización de cargo del empleador.** Fija la contribución fiscal al financiamiento de la cotización de cargo del empleador de la ley N°21.735, a favor de los establecimientos de educación y los establecimientos de atención primaria de salud municipal.

En el caso de educación, el aporte consiste en un monto mensual a recibir por cada establecimiento educativo, que se obtiene al multiplicar el monto unitario mensual por estudiante del nivel educativo que corresponda, por la matrícula y la asistencia promedio registrada respectiva. Este monto por estudiante y nivel educativo se calcula a partir de los recursos mensuales destinados al financiamiento de sus remuneraciones imponibles (estimadas por nivel educativo) en proporción a la matrícula, ajustados por la asistencia promedio. Finalmente, el monto por estudiante de cada nivel se obtiene como un promedio ponderado por la matrícula entre todos los establecimientos. El costo para 2026 es de \$59.830.231 miles.

En el caso de la atención primaria de salud, el aporte consiste en la entrega de recursos mensuales complementarios para las entidades administradoras de salud municipal. Para las comunas urbanas y rurales, el aporte mensual complementario se calcula considerando la proporción de horas de dotación semanal (ponderada en un 70%) y la proporción de población inscrita y validada (ponderada en un 30%). La suma de ambos resultados se multiplica por los recursos destinados para el financiamiento de la cotización extra y luego se divide por los meses que corresponda para obtener el monto mensual final de la comuna. Para las comunas de costo fijo se calcula en base a las remuneraciones de la dotación pagadas en un determinado mes en las respectivas comunas. El costo para 2026 es de \$16.831.199 miles.

Así, el costo total 2026 para la contribución fiscal al financiamiento de la cotización de cargo del empleador es de \$76.661.430 miles.

- **Programa Asuntos Indígenas.** Establece que, a contar del 1 de enero de 2026, la Subsecretaría del Interior será la sucesora y continuadora legal de los derechos y obligaciones, que serán individualizados mediante resolución, del Programa Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Por su naturaleza normativa esta norma no tendrá efecto fiscal.
- **Dieta Presidente CNEP.** Faculta durante el año 2026 a la Subsecretaría de

Hacienda para pagar una dieta mensual al Presidente del Consejo Nacional de Evaluación y Productividad (CNEP). El pago será con cargo al presupuesto vigente de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, por lo que no implicará mayor gasto.

- **Traspaso de honorarios a contrata.** Crea un mecanismo informativo con las asociaciones de funcionarios en relación con el traspaso del personal honorario a la contrata, para comunicar los criterios de priorización dispuestos para el traspaso. Por su naturaleza normativa esta norma no tendrá efecto fiscal.
- **Financiamiento infraestructura sanitaria por parte de los Gores.** Modifica la glosa N°11 de la partida de los gobiernos regionales de la Ley de Presupuestos 2026, permitiendo el financiamiento de proyectos que contemplen soluciones colectivas de evacuación, recolección y disposición de aguas servidas. Todo financiamiento se realizará en el marco de los recursos otorgados a los gobiernos regionales.
- **Glosa CFA.** Otorga mayor flexibilidad para la distribución de los recursos consignados en la Ley de Presupuestos 2026 para el Consejo Fiscal Autónomo, limitando la glosa presupuestaria sólo a determinar los conceptos en que pueden efectuarse gastos, así como la dotación máxima fijada por ley. Se habilita también al Consejo a proponer modificaciones al presupuesto inicial. Dado que solo otorga flexibilidad y no más recursos, esta norma no tendrá efecto fiscal.
- **GORES y Empresas Públicas.** Incorpora una glosa en la partida presupuestaria del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2026, que habilita a las empresas y sociedades del Estado a recibir recursos de los Gobiernos Regionales. Lo anterior se realizará con cargo al presupuesto vigente de dichas instituciones.
- **Postergación reavalúo.** Suspende hasta 2027 el reavalúo de bienes raíces que correspondía realizar en 2026 así como también el reavalúo agrícola del año 2028. La recaudación asociada al impuesto territorial no es parte de los ingresos del Gobierno Central sino que corresponde a ingresos municipales. Con todo, no es posible conocer el efecto para las arcas municipales, en tanto dicho proceso puede significar incrementos o disminuciones en los avalúos, con el consiguiente efecto incierto en recaudación.
- **Predios ocupados.** Establece un plazo especial para solicitar rebaja de

impuesto territorial sobre predios ocupados. Cabe mencionar que la recaudación por impuesto territorial no forma parte de los ingresos del gobierno central.

- **Impuesto verde PDI.** Exime a la Policía de Investigaciones de Chile del pago del impuesto verde a los vehículos institucionales. Esta operación se considera neutra fiscalmente, debido a que representa menores ingresos y menos gasto por la misma cuantía.
- **Extensión FET.** Extiende desde el año 2026 y hasta el año 2028, la vigencia del Fondo de Emergencia Transitorio para la Reconstrucción de Valparaíso. La modificación no aumenta los recursos que constituyen el Fondo, sino que solo extiende la posibilidad de su uso, por lo que no representa mayor gasto fiscal.
- **Domicilio Digital Único.** Unifica el régimen de notificaciones electrónicas en la Administración del Estado, consagrando el Domicilio Digital Único (DDU) como medio oficial y exclusivo para la práctica de notificaciones en los procedimientos administrativos regulados por la Ley N° 19.880; asimismo, en los procedimientos establecidos por leyes especiales, se faculta a los órganos de la Administración del Estado para utilizar el DDU como forma de notificación. Además, en los procedimientos seguidos ante los Juzgados de Policía Local por infracciones a la prohibición de circular en caminos públicos donde opere un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes sin el dispositivo habilitado (TAG), se incorpora la posibilidad de notificar a través del DDU establecido en la Ley N° 19.880. El sistema de DDU se encuentra instalado y operativo, por lo que la implementación no irrogará gasto fiscal, con todo, un mayor uso de notificaciones digitales debiera implicar ahorros por notificaciones, en el gobierno central y municipios, estos últimos, respecto de las notificaciones relacionadas con TAG.
- **Mutualidades.** Perfecciona la normativa que regula la autorización para que las Mutualidades de Empleadores presten atención médica a terceros. Por su naturaleza normativa esta norma no tendrá efecto fiscal.
- **Nuevo cronograma SLEPs.** Establece un nuevo cronograma de entrada en funcionamiento de los Servicios Locales de Educación Pública de Las Caletas, Malleco Costa, Ranco, Osorno, Costa Itata y Quillota, para el año 2026; Limarí, Maipo Sur, Mapocho, Arauco Norte, Cautín Norte y Cautín Sur para el año 2027. Además, se faculta al Ministerio de Educación para adelantar el traspaso del servicio educacional del Servicio Local de Educación Pública Valle Cachapoal,

para el 1 de julio de 2026. Los ahorros producto de traspasar al año 2027 ciertos SLEP son totalmente compensados por el adelanto de otros, por lo que la norma es neutra fiscalmente, y se realizará con cargo a los recursos contemplados en la Ley de Presupuestos 2026 para la implementación de SLEPs.

- **Deuda histórica.** Modifica la ley que otorga un aporte único a los profesionales de la educación que salda la “deuda histórica” con los docentes, incorporando un mecanismo que reconozca el desistimiento presentado ante tribunales u organismos regionales o internacionales como suficiente para acceder al referido aporte. Esta norma no modifica la población beneficiaria estimada, por lo que no implicará mayor gasto fiscal.
- **Estructura curricular.** Aplaza para el año 2030 la entrada en vigencia de la nueva estructura curricular de la Educación Básica y Media. Esta norma mantiene el financiamiento vigente, por lo que no altera el gasto fiscal; a su vez, tiene un efecto indeterminado en comparación al escenario contrafactual de implementación de esta modificación curricular, que dependerá de cómo se diseñe.
- **Publicaciones Diario Oficial.** Autoriza al Ministerio de Educación para que decretos y resoluciones, dictados por dicho ministerio y sus subsecretarías, se publiquen en extracto en el Diario Oficial. Asimismo, autoriza a dichas entidades y a servicios dependientes del Ministerio a notificar a personas naturales y jurídicas mediante sus sistemas informáticos. Esta operación se considera neutra fiscalmente, debido a que representa menores ingresos y menos gasto por la misma cuantía.
- **RO jardines alternativos.** Establece que los jardines infantiles que desarrollan programas alternativos y que no cuentan con reconocimiento oficial, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre del año 2034 para obtenerlo, en línea con el plazo establecido en la ley que Moderniza la Oferta en la Educación Parvularia (ley N° 21.753). Por su naturaleza normativa esta norma no tendrá efecto fiscal.
- **Evaluaciones Agencia de la Calidad de la Educación.** Autoriza a la Agencia a no aplicar, por razones presupuestarias o técnicas, una o más evaluaciones integrantes de su plan de evaluación. Eventualmente podría implicar menores gastos, pero dado su carácter indeterminado se estima que esta norma no tendrá efecto fiscal.

- **Proyectos Educativos en los Centros del Servicio Nacional de Reinserción Juvenil.** Fija una regulación especial para que los sostenedores particulares subvencionados que brindan el servicio educacional a estudiantes en contexto de encierro en centros del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, puedan renunciar al reconocimiento oficial del Estado, fijando asimismo las medidas que el Servicio Local de Educación Pública respectivo debe adoptar, de producirse dicha renuncia. Por su naturaleza normativa esta norma no tendrá efecto fiscal.
- **Norma interpretativa de Planes de Transición NEP.** Norma que interpreta diversos artículos transitorios de la ley que crea el Sistema de Educación Pública a fin de aclarar que se puede destinar recursos al cumplimiento de los objetivos financieros de los planes de transición y sus convenios de ejecución, dentro de cierto límite temporal. Por su naturaleza normativa esta norma no tendrá efecto fiscal, ya que no afecta los recursos destinados a dichos planes.
- **Aplicación de Ley de Compras para universidades estatales.** Adecúa el régimen de compras y contratación de servicios para universidades del Estado, para otorgar mayor agilidad y flexibilidad en la contratación. Por su naturaleza normativa esta norma no tendrá efecto fiscal.
- **Transferencias del subsidio de transporte en regiones.** Faculta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a efectuar las transferencias a cuentas de administración de los sistemas de transporte público que requiera cada sistema de regulación, en todo el país y dentro del marco presupuestario vigente.
- **Subsidio transporte escolar en zonas no reguladas.** Se prorroga hasta 2032 la posibilidad de sostener rebajas tarifarias a estudiantes a través de un subsidio a dueños de buses, minibuses y trolebuses, urbanos y rurales en zonas no reguladas. Dicho subsidio está contemplado en el marco presupuestario vigente, por lo que esta norma no tendrá efecto fiscal.
- **Avalúo Indap.** Determina, excepcionalmente, que se considerarán como pequeños productores agrícolas aquellas personas productoras que hayan superado el límite de activos de 3.500 unidades de fomento establecido en el artículo 13 de la ley N°18.910, como consecuencia de los procesos de reavalúo de bienes raíces agrícolas efectuados en los años 2020 y 2024. Esto solo modifica los potenciales beneficiarios del programa, pero no se modifica el presupuesto del mismo, por lo que esta norma no tendrá efecto fiscal.

- **Multas EFE.** Adecúa las multas y valores de la Ley General de Ferrocarriles, expresándolos en UTM. Las adecuaciones propuestas son al alza, por lo que en caso de aplicarse multas, la recaudación fiscal sería mayor, sin embargo, las multas a cursar son indeterminadas.
- **Objeto legal Correos de Chile.** Actualiza el objeto legal de Correos de Chile para habilitar la prestación de servicios logísticos por medios físicos, digitales o híbridos. Sin perjuicio de que las Empresas Públicas no forman parte del Gobierno Central, cabe señalar que las actividades asociadas a este giro serán financiadas con los recursos de la empresa y cobro por dichas actividades.
- **Tiendas solidarias.** Propone que las ventas que realicen entidades de beneficencia de bienes que les han sido donados, sean eximidos del pago de IVA. Esto implica menores ingresos fiscales.
- **Adopciones irregulares.** Otorga facultades para realizar investigaciones administrativas a la Subsecretaría de Derechos Humanos y toma de muestras genéticas por parte del Servicio Médico Legal para el esclarecimiento de adopciones irregulares. Durante el año 2026 no implica mayor gasto, en tanto la medida se ejecutará con recursos y personal existente. Dadas las funciones permanentes que implica esta tarea, se consideran gastos desde 2027 en adelante correspondientes a personal y recursos para toma de muestras.
- **Emisión de licencias médicas.** Permite que estén facultados para emitir licencias médicas los médicos cirujanos que están eximidos de aprobar el EUNACOM, por haber certificado sus especialidades o subespecialidades de acuerdo con la normativa vigente. Por su naturaleza normativa esta norma no tendrá efecto fiscal.
- **Modificación Ley de Seguridad Privada.** Prorroga transitoriamente autorizaciones del personal de seguridad privada, en conformidad a la ley N°21.659. Por su naturaleza normativa esta norma no tendrá efecto fiscal.
- **Concesiones MOP.** Faculta al Ministerio de Obras Públicas a disponer obras complementarias en zonas aledañas al área de concesión, destinadas a mejorar la inserción territorial, sostenibilidad y seguridad de las infraestructuras concesionadas. En caso de ejercer esta facultad, podría implicar un gasto fiscal dependiendo de lo que se establezca en el contrato.
- **Objeto ENAP.** Habilita a esta empresa a participar, directa o indirectamente, en el desarrollo de proyectos de hidrógeno verde, combustibles renovables,

sintéticos y otros vectores energéticos, a lo largo de toda su cadena de producción, logística y comercialización. Sin perjuicio de que las Empresas Públicas no forman parte del Gobierno Central, las actividades asociadas a este giro serán financiadas con los recursos de la empresa y cobro por dichas actividades.

- **No renovación Contratas.** Establece normas especiales para aplicar la no renovación de contratas, o su renovación en condiciones distintas. Por su naturaleza normativa esta norma no tendrá efecto fiscal.
- **Renuncia asesores de Gabinete.** Mandata a presentar la renuncia a los asesores de gabinete del gobierno a más tardar durante el mes de febrero de 2026, para ser efectivas a contar del 11 de marzo del mismo año. Se estima que esta norma no tendrá efecto fiscal, ya que no se reduce el presupuesto disponible para la contratación personal en los servicios.
- **Tarifas eléctricas en comunas en transición energética.** Establece una excepción al recálculo semestral de los factores de intensidad comunal, para las comunas declaradas en transición energética, hasta el término del mecanismo transitorio de protección al cliente.
- **Reclamos ilegalidad CMF.** Aclara que la Comisión para el Mercado Financiero tiene derecho a apelar las sentencias de la Corte de Apelaciones que modifiquen o anulen sus decisiones. Por su naturaleza normativa no tendrá efecto fiscal.
- **Incentivo al retiro Justicia Electoral.** Extiende vigencia del incentivo al retiro que se concede a los funcionarios de la Justicia Electoral al año 2026. Esta extensión se efectúa en el marco de los cupos no utilizados en la anualidad anterior, por lo que no constituye mayor gasto.
- **Desarrollo Productivo Sostenible.** Otorga reconocimiento legal al Comité Interministerial para el Desarrollo Productivo Sostenible y se establece la Política Nacional de Desarrollo Productivo Sostenible como instrumento de orientación estratégica. Cabe mencionar que existe un programa presupuestario en el Presupuesto 2026 para el financiamiento de la Secretaría Técnica del Comité y para el financiamiento de medidas contempladas en la Política y el Plan, por lo que esta norma no tendrá efecto fiscal.
- **Deuda Previsional.** Se establecen reglas especiales para el pago y reintegro de deudas previsionales contraídas por municipalidades o corporaciones municipales con anterioridad a la fecha del traspaso del servicio educacional.

Esto afecta los recursos municipales, que no son parte del Gobierno Central, por lo que esta norma no irroga mayor gasto fiscal.

- **Médicas Embarazadas.** Explicita que las profesionales funcionarias embarazadas, dado que se encuentran legalmente impedidas de realizar trabajo nocturno, tendrán una jornada de trabajo que no podrá exceder de cuarenta y cuatro horas semanales, las que deberán cumplirse íntegramente en horario diurno, sin disminución de sus remuneraciones. Dado que actualmente ya se encuentran impedidas de realizar trabajo nocturno, ya se realizan reemplazos que se encuentra debidamente financiados, por lo que esta norma no tendrá efecto fiscal.
- **Electrodependientes.** Regula materias respecto de responsabilidades de las empresas eléctricas respecto de clientes electrodependientes. Los mayores costos que pueda representar este artículo serán financiados a través de tarifas, por lo que esta norma no tendrá efecto fiscal.
- **Juzgado de Policía Local de Calama.** Crea el Segundo Juzgado de Policía Local de Calama y cargos de Juez de Policía Local y Secretario Abogado de Policía Local en la planta municipal. Dado que los municipios no son parte del Gobierno Central, esta norma no tendrá efecto fiscal.
- **Planta Minvu.** Actualiza la planta directiva para reforzar funciones regionales en las regiones de Arica y Parinacota, Los Ríos y Ñuble del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Dado que los cargos ya se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos 2026, esta norma no tendrá efecto fiscal.
- **Tributos municipales obras ferroviarias.** Exime del pago de derechos y tributos municipales a las obras de infraestructura ferroviaria ejecutadas por la Empresa de Ferrocarriles del Estado. Esta modificación no tiene efecto sobre el presupuesto del Gobierno Central, por lo que no tendrá efecto fiscal.
- **Aclaración contratación con el Estado.** Aclara la inhabilidad para contratar con el Estado respecto de quienes hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, o por delitos concursales establecidos en el Código Penal. Por su naturaleza normativa esta norma no tendrá efecto fiscal.
- **Pago automatizado asociado a Documentos Tributarios Electrónicos.** Habilita a la Tesorería General de la República, en el marco del proceso de pago automatizado, a adecuar el monto a pagar a la realidad jurídica de los créditos,

hasta los tres días hábiles anteriores al pago. Esta norma tiene carácter operativo, y será implementada con los recursos vigentes de los servicios involucrados.

- **Sumarios Covid.** Extingue responsabilidad administrativa por infracciones a las medidas sanitarias establecidas en el contexto de la alerta sanitaria por Covid.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El costo que importará la ejecución de este Proyecto de Ley es de **\$1.597.776 millones el año 2026**, incluyendo el pago retroactivo 2025, y de **\$1.147.426 millones el año 2027**, de acuerdo con el detalle presentado en la tabla 1.

El gasto que irrogue durante el año 2026 a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público que corresponda para dicho año, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, si corresponde, con reasignaciones presupuestarias de cualquier subtítulo de gastos, con excepción del servicio de la deuda pública, y en lo que falte con transferencias de la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Todo lo anterior podrá ser dispuesto por el Ministro de Hacienda, mediante uno o más decretos expedidos en la forma establecida en el artículo 70 del decreto ley N°1.263, de 1975, dictados a contar de la fecha de publicación de esta ley.

Tabla 1. Mayor gasto fiscal del proyecto de ley
(millones de \$ de cada año)

Ítem de gasto	2026	2027	Régimen
Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	838.643	960.431	960.431
<i>Reajuste dic 2025</i>	44.915	-	-
<i>Reajuste 2026</i>	793.728	960.431	960.431
Aguinaldos Sector Activo	5.190	5.190	5.190
<i>Aguinaldo de Fiestas Patrias</i>	3.051	3.051	3.051
<i>Aguinaldo de Navidad</i>	2.139	2.139	2.139
Bonos de Escolaridad	1.944	1.944	1.944
<i>Bono de Escolaridad Normal y adicional</i>	1.885	1.885	1.885
<i>Bono de Escolaridad Universidades Estatales</i>	59	59	59
Bono de Vacaciones Sector Activo	3.329	3.329	3.329

Ítem de gasto	2026	2027	Régimen
Aporte a Bienestar	2.764	2.764	2.764
Remuneraciones mínimas e inferiores	156.097	39.432	39.432
<i>Remuneraciones mínimas</i>	39.432	39.432	39.432
<i>Bono mensual para trabajadores de remuneraciones inferiores</i>	112.268	-	-
<i>Bono de Asistentes de la Educación</i>	2.180	-	-
<i>Bono mensual bajas remuneraciones: Educación superior</i>	862	-	-
<i>Bono para personal de la Región de Atacama</i>	1.355		
Bono especial (negociación)	130.763	-	-
Pensiones e incentivo al retiro	106.647	124.659	117.693
<i>Incentivo al retiro PJUD</i>	12.488	10.639	13.035
<i>Incentivo al retiro Médicos</i>	17.498	34.997	27.997
<i>Cotización Empleador APS y subvenciones</i>	76.661	76.661	76.661
<i>Cupos Incentivo al retiro U. Estatales</i>	-	2.362	-
Sector Pasivo	331.947	-	-
<i>Bono Invierno</i>	156.236	-	-
<i>Aguinaldo de Fiestas</i>	81.081	-	-
<i>Aguinaldo de Navidad</i>	94.630	-	-
Otras Asignaciones y Remuneraciones	12.546	9.523	9.523
<i>Asignación para el personal del SML</i>	936	-	-
<i>Asignación por Desempeño en Condiciones Difíciles para los AAEE</i>	2.087	-	-
<i>Asignación Modernización JUNJI</i>	4.523	4.523	4.523
<i>Incremento Bono Trato Usuario</i>	5.000	5.000	5.000
Planes de retiro	3.827	-	-
<i>Planes de retiro PMU (Proempleo)</i>	3.827	-	-
Otras materias	4.080	154	154
<i>Bono compensatorio AAEE Antofagasta y Valle Cachapoal</i>	2.109		
<i>Bono Desempeño Laboral AAEE</i>	1.881		
<i>Adopciones irregulares</i>	-	154	154
<i>Agencia Datos Personales</i>	90		
Total	1.597.776	1.147.426	1.140.460

Adicionalmente, la aplicación del proyecto de ley implicará menores ingresos fiscales, en la magnitud detallada en la tabla 2.

Tabla 2. Menores ingresos fiscales del proyecto de ley
(millones de \$ de cada año)

Ítem de gasto	2026	2027	Régimen
Deuda HPH	374	-	-
Tiendas solidarias	-	905	905
Total	374	905	905

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual inicia un Proyecto de ley que Otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales
- Ley de Presupuestos del Sector Público para los años 2025 y 2026.
- Informe de Estadísticas de Recursos Humanos del Sector Público, DIPRES.
- Escalas de Remuneraciones afectos por Servicio.
- Información de Ejecución Presupuestaria.
- Información sectorial entregada por los Servicios.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 03GG

I.F. N°03/05.01.2026



JAVIERA MARTINEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

